



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Retención en la fuente para trabajadores independientes

Mediante Doctrina 50051 del 08 de julio de 2011, la DIAN pretende que el procedimiento de aplicación de retención en la fuente para los trabajadores independientes que estableció la Ley 1450, no se puede poner en práctica dado que hay que esperar el Decreto Reglamentario; exigencia que no está estipulada en la mencionada Ley, de tal suerte que la norma es de aplicación inmediata siempre y cuando se cumplan los requisitos de ingresos exigidos en la Ley.

II Ley Anticorrupción

Se expidió la Ley 1474 del 14 de julio, a través del artículo 7º se adiciona el numeral 5) al artículo 26 de la Ley 43 de 1990, por medio del cual crea una nueva causal de suspensión de la inscripción de Contador Público hasta por un año, cuando se actué en calidad de revisor fiscal, al no denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio de su cargo, dentro de los seis meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo, actos de corrupción. En relación con actos de corrupción no procederá el secreto profesional.

III Presentación Declaración electrónica

Según la Resolución 1336 del 16 de febrero de 2010, las personas naturales o jurídicas responsables del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio, cuyos ingresos brutos en el año gravable 2010, sean iguales o superiores a \$500.000.000, y que hayan sido responsables del impuesto sobre las ventas o agentes de retención en el mismo año gravable, deberán presentar sus declaraciones a través de los Servicios Informáticos Electrónicos haciendo uso del mecanismo de firma respaldado con certificado digital emitido por la DIAN, a partir del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio.

Es decir si alguien cuya declaración de renta vence en el mes de agosto y cumple con los requisitos señalados, deben empezar a presentar sus declaraciones electrónicamente a partir del mes de octubre de 2011.



NORMATIVIDAD

- 1. Acto Legislativo 05 del 18 de julio de 2011 (Congreso)**
Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.
- 2. Ley 1475 del 14 de julio de 2011 (Congreso)**
Adopta reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales.
- 3. Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Congreso)**
Ley anticorrupción.
- 4. Ley 1473 del 05 de julio de 2011 (Congreso)**
Como principio para garantizar la sostenibilidad de largo plazo de las finanzas públicas y contribuir a la estabilidad macroeconómica del país, establece la Regla Fiscal.
- 5. Ley 1469 del 30 de junio de 2011 (Congreso)**
Por medio del cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y promover el acceso a la vivienda.
- 6. Ley 1468 del 30 de junio de 2011 (Congreso)**
Por la cual se modifican los artículos 236, 239, 57, 58 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones.
- 7. Ley 1464 del 29 de junio de 2011 (Congreso)**
Aprueba el Acuerdo Bilateral para la Promoción y Protección de inversiones entre el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, y el entendimiento sobre el trato justo y equitativo en el Acuerdo Bilateral de inversión entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia.
- 8. Ley 1463 del 29 de junio de 2011 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Colombia y de la República Federativa de Brasil para el establecimiento de la Zona de Régimen Especial Fronterizo para las localidades de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia)”, firmado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de septiembre de 2008.
- 9. Ley 1462 del 29 de junio de 2011 (Congreso)**
Aprueba el acuerdo bilateral para la promoción y protección de inversiones entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de la República Popular China.
- 10. Ley 1459 del 29 de junio de 2011 (Congreso)**
Por medio de la cual se aprueba el Convenio entre Canadá y la República de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, y su Protocolo.
- 11. Ley 1457 del 29 de junio de 2011 (Congreso)**
El protocolo modificatorio al tratado de libre comercio entre los estados unidos mexicanos, la República de Colombia y la Republica de Venezuela firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia.



- 12. Decreto 2645 del 27 de julio de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 2788 de 2004, reglamentación sobre el RUT.
- 13. Decreto 2536 del 14 de julio de 2011 (Minexerior)**
Por el cual se autoriza el ingreso de los visitantes turistas costarricenses y guatemaltecos a Colombia con el documento nacional de identidad entre julio 15 y agosto 20 de 2011.
- 14. Decreto 2522 del 13 de julio de 2011 (Minhacienda)**
Establece el procedimiento de giro de los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera -FAEP.
- 15. Decreto 2516 del 12 de julio de 2011 (Planeación)**
El presente decreto reglamenta las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en el presente decreto, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.
- 16. Decreto 2521 del 13 de julio de 2011 (Minhacienda)**
Establece la tarifa de retención en la fuente para pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país, por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software.
- 17. Decreto 2454 del 08 de julio de 2011 (Minexerior)**
Por el cual se autoriza el ingreso de los visitantes turistas panameños a Colombia con el documento nacional de identidad entre julio 15 y agosto 20 de 2011.
- 18. Decreto 2424 del 07 de julio de 2011 (Minagricultura)**
Cuando la cesión de estabilización deba ser pagada por el productor, vendedor o exportador de palmiste, de aceite de palma o de sus fracciones, en el mercado interno o en el de exportación, estos mismos sujetos de la contribución parafiscal actuarán como agentes retenedores.
- 19. Decreto 2350 del 01 de julio de 2011 (Minhacienda)**
Modifica los plazos para presentar las declaraciones individual y consolidada de precios de transferencia.
- 20. Decreto 2322 del 30 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se corrige un yerro en el numeral 1 del artículo 5° de la Ley 1445 de 2011.
- 21. Decreto 2321 del 28 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Antes de presentar la correspondiente denuncia penal por las conductas descritas en el artículo 402 de la Ley 599 de 2000, el funcionario competente deberá requerir al retenedor o responsable, según el caso, para que cancele, acuerde el pago, o solicite la compensación de las sumas adeudadas, dentro del mes siguiente a la comunicación del requerimiento que se podrá efectuar por cualquier medio.
- 22. Decreto 2245 del 28 de junio de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la DIAN.



- 23. Decreto 2160 del 17 de junio de 2011 (Mincomercio)**
Los cupos de importación establecidos en los artículos 2° y 3° del Decreto 2759 de 2007 serán reglamentados y administrados por la DIAN.
- 24. Resolución 8218 del 25 de julio de 2011 (DIAN)**
Se hace necesario actualizar de oficio la información contenida en el Registro Único Tributario en la subsección “Revisor fiscal y contador” de los contribuyentes en los cuales aparecen registrados los contadores sancionados.
- 25. Resolución 145453 del 15 de julio de 2011 (SH-Bogotá)**
Procedimiento Distrital para la publicación de actos administrativos, devueltos por correo por causal diferente a “dirección errada”.
- 26. Resolución 146167 del 14 de julio de 2011 (SH-Bogotá)**
Por medio de la cual se realiza el procedimiento Distrital para la publicación de actos administrativos, devueltos por correo por causal diferente a "dirección errada".
- 27. Resolución 2887 del 13 de julio de 2011 (Supertransporte)**
Define los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte.
- 28. Resolución 7856 del 12 de julio de 2011 (DIAN)**
Por la cual se desarrollan aspectos relacionados con la obligación de expedir Factura de Venta o documento equivalente.
- 29. Resolución 7788 del 11 de julio de 2011 (DIAN)**
Amplía el plazo para que las entidades autorizadas para recaudar las declaraciones de IVA y retención en la fuente sin sanción de extemporaneidad, entreguen los documentos recepcionados entre el 25 y el 29 de junio de 2011.
- 30. Resolución 2643 del 01 de julio de 2011 (Minagricultura)**
Por la cual se dictan disposiciones para la actualización de información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados del Régimen Contributivo.
- 31. Resolución 2641 del 01 de julio de 2011 (Minagricultura)**
Por la cual se establecen condiciones para el registro del Ingreso Base de Cotización - IBC diferenciado.
- 32. Resolución 181 del 30 de junio de 2011 (Minagricultura)**
Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Arrocerero.
- 33. Resolución 180 del 30 de junio de 2011 (Minagricultura)**
Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cacaotero.
- 34. Resolución 179 del 30 de junio de 2011 (Minagricultura)**
Por la cual se fija el Precio de Referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Panelero.



35. Resolución 203 del 29 de junio de 2011 (CGN)

Por la cual se prorroga el plazo para el reporte de la información financiera, económica, social y ambiental a través del CHIP y la publicación de los estados contables de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2011 para las entidades contables públicas que hacen parte del ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación.

36. Resolución 18-1072 del 28 de junio de 2011 (Minminas)

Por la cual se definen los valores de referencia de la Gasolina Motor y el ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, correspondientes al mes de julio del año 2011.

37. Resolución 1047 del 28 de junio de 2011 (Superfinanciera)

Certificar en un **18.63%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y en un **32.33%** efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito. Las anteriores tasas regirán para el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2011.

38. Resolución 17485 del 28 de junio de 2011 (Superservicios)

Por la cual se fija la tarifa de la Contribución Especial para el año 2011.

39. Resolución 2331 del 28 de junio de 2011 (Mincomercio)

Señala el período de los aportes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo.

40. Resolución 2318 del 28 de junio de 2011 (Mincomercio)

Contribución parafiscal Turismo. Organizaciones gremiales aportantes.

41. Resolución 143650 del 15 de junio de 2011 (SHD)

Por medio de la cual se informa la utilización de la firma mecánica en el proceso de determinación de algunos impuestos distritales.

42. Resolución 0320 del 13 de abril de 2011 (Mincultura)

Adoptar los siguientes lineamientos para la inversión de los recursos que corresponden a los Departamentos y el Distrito Capital, provenientes del IVA a la telefonía móvil celular para el año 2011.

43. Circular Externa 04 del 13 de julio de 2011 (Supersolidaria)

Segunda cuota tasa de contribución año 2011.

44. Circular 032 del 08 de julio de 2011 (DIAN)

Eliminación de la estampilla de control aduanero y aplicación de las acciones de control que deben cumplirse para la importación de licores, vinos, aperitivos y similares.

45. Circular 021 del 23 de junio de 2011 (Mincomercio)

Acuerdo de libre comercio suscrito entre la República de Colombia y las repúblicas de Islandia, el principado de Liechtenstein, el reinado de Noruega y la confederación suiza. Acuerdos sobre agricultura entre Colombia y dichos países



JURISPRUDENCIA

CAMBIOS

1. Sentencia 17300 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Así las cosas, la Sala no encuentra vulnerado el artículo 29 de la C.P. por cuanto la Administración sí informó que el requerimiento se soportaba en la Resolución Externa 4 de 2001, y además en la Resolución No. 023 de 2002, por la cual se impuso una sanción pecuniaria a Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial, se citó de manera expresa que los establecimientos de crédito deben dar cumplimiento a las normas sobre niveles de posición propia en moneda extranjera, previstas en la citada Resolución Externa 4 del 28 de junio de 2001.

CONSTITUCIONAL

2. Sentencia C-369 del 11 de mayo de 2011 (Corte Constitucional)

Declararse INHIBIDA para decidir respecto de la demanda instaurada por el ciudadano Oscar Alfonso Rueda Gómez contra los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 1393 de 2010.

3. Sentencia C-259 del 06 de abril de 2011 (Corte Constitucional)

Declararse INHIBIDA para pronunciarse de fondo en relación con el numeral 3 del artículo 6 de la Ley 768 de 2002, por configurarse ineptitud sustantiva de la demanda.

4. Sentencia C-220 del 29 de marzo de 2011 (Corte Constitucional)

Declarar EXEQUIBLE el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 únicamente frente a los cargos examinados en esta providencia.

GMF

5. Sentencia 17699 del 30 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Es claro que los apartes demandados vulneran el principio de legalidad, pues excede la ley que reglamenta, al agregar por dicha vía calidades al titular de la cuenta a la que se abona el desembolso, que no están de acuerdo con la intención del legislador. Es así como el hecho de que se "incluya" como beneficiario de la exención el desembolso del crédito que se entregue a un "comercializador de bienes o servicios", excluye del beneficio los créditos que se abonen a terceros que no posean tal calidad, lo que contraría abiertamente el espíritu del numeral 11 del artículo 879 E.T. que no establece restricción alguna al respecto.



6. Sentencia 016-01 del 02 de marzo de 2011 (TAC)

Es decir, la demandante se acogió plenamente a los conceptos y cifras registrados en el Requerimiento Especial, y por ende, cumplió satisfactoriamente con los requisitos y condiciones que prescribe el artículo 709 del ET para acceder a la sanción por inexactitud reducida a una cuarta parte de la planteada por la Administración. Con todo, la DIAN desestimó ilegalmente esa actuación de la empresa contribuyente, pues, en lugar de proferir el auto de archivo correspondiente, profirió la Liquidación Oficial de Revisión y su confirmación. Sin lugar a dudas, con su conducta la DIAN quebrantó el mandato expreso del artículo 709 del ET.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

7. Sentencia 18039 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

En efecto que una partida declarada se tenga como real y verdadera a juicio de la Sala, como regla general, debe probarse la realización de la misma, que existe, que fue efectuada y de ahí que se pueda probar que se configuraron los supuestos de hecho que la norma consagra. Es decir, requiere de una actividad probatoria suficiente y adecuada sobre la existencia de esos hechos que originan la partida. La sanción no tiene como condición que se evidencie una conducta evasiva o fraudulenta por parte del contribuyente, pero si se requiere que los datos declarados sean reales.

8. Sentencia 17252 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Dado que los ingresos que recibió la sociedad del exterior no provenían de la prestación del servicio de televisión en Colombia, sino de la prestación de un servicio ejecutado desde el exterior, los pagos efectuados a dicha sociedad no estaban gravados con el impuesto sobre la renta (artículo 12 del Estatuto Tributario), por lo que no debían ser objeto de retención en la fuente por ese concepto ni por remesas.

9. Sentencia 16622 del 07 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Estas diferencias con los valores reportados en la información exógena, la carencia de idoneidad de la contabilidad, son suficientes para considerar como lo hizo la Administración y lo decidió el a-quo, que no es posible proporcionarle valor probatorio a los documentos adjuntados a la respuesta al requerimiento especial así como al memorial del recurso de reconsideración, pues estos no constituyen el medio de prueba idóneo y eficaz para la demostración de los hechos materia del proceso.

10. Sentencia 16285 del 31 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Revisado los antecedentes, se observa que las actividades que legalmente puedan ser tratadas como exentas para contribuyentes del régimen ordinario no tienen relación con la actividad del deporte profesional, competitivo, de alto rendimiento y aficionado desarrollado por la Corporación Deportiva Once Caldas, razón por la cual y dada las condiciones de contribuyente de renta del régimen general no goza de beneficios en cuanto a la actividad desarrollada.



11. Sentencia 17075 del 10 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala considera que la demandante tiene razón, pues los gastos por mantenimiento del activo, independientemente del título que acredite la propiedad que sobre el mismo tiene la empresa, son expensas que tienen relación de causalidad con la actividad que desarrolla, pues se deriva del contrato social, como una obligación a cargo de quienes la administran, hacer las erogaciones necesarias para conservar los bienes en estado óptimo de utilización, pues eso coadyuva directa o indirectamente, según el activo de que se trate, en la productividad de la misma. Y es proporcional en cuanto a la renta que obtuvo la empresa.

12. Sentencia 17722 del 10 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Observa la Sala, respecto de las actas de destrucción, que a folios 1391 a 1388 del cuaderno No. 1 de antecedentes aparecen 4 actas de destrucción, las cuales no reflejan los valores glosados, puesto que se limitan a describir unos productos, sin discriminar valores, razón por la cual la administración y el Tribunal desecharon su valor probatorio, al no ser demostrativas de lo que se pretendía probar, posición que comparte la Sala, toda vez que resultan inútiles frente al hecho a probar.

IVA

13. Sentencia 17529 del 30 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, es forzoso decir que si un responsable del IVA configura en su declaración del impuesto un saldo a favor originado en impuestos descontables, siendo exportador y comercializador de bienes en el territorio nacional, respecto de tal saldo la ley no le reconoce derecho a solicitarlo en su totalidad en compensación y/o devolución.

14. Sentencia 17952 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, como lo consideró la Sala al analizar un asunto idéntico al que ahora se discute y entre las mismas partes, *"la prohibición de descontar el IVA asociado al alimento consumido por las aves en la etapa de levante, siendo un gasto necesario, que hace parte del proceso de producción, vulnera el artículo 477 [E.T.] al desconocer un beneficio fiscal, limitando sin autorización legal la exención consagrada"*.

15. Sentencia 17195 del 05 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Para la Sala si bien tales expensas tienen relación con la empresa y sus trabajadores en la medida que les brindan condiciones de bienestar y comodidad, lo cierto es que la demandante no probó que las expensas hubieran tenido una injerencia positiva en la actividad productora de renta, razón por la que no son procedentes los impuestos descontables originados en dichas expensas. Es decir, las expensas en cuestión no tienen relación con la exploración y beneficio del níquel y otros minerales asociados a éste.



16. Sentencia 16601 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Por su parte, la declaración de ventas por el año grabable 2002, segundo período, fue presentada el 10 de mayo de 2002 y corregida el 22 de octubre del mismo año. Entonces, de acuerdo con el artículo 705-1 del E.T., la declaración quedaba en firme el 9 de mayo de 2005, pues, como se dijo, el término para notificar el requerimiento especial y para que quedaran en firme las declaraciones del impuesto sobre las ventas y retención en la fuente es de dos años, que empiezan a contarse a partir de la fecha del vencimiento para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del año gravable correspondiente, cuando se haya presentado oportunamente.

OTROS

17. Sentencia 15501 del 22 de junio de 2011 (CSJ)

En este caso, el dictamen pericial fue suscrito por un contador público, con registro o matrícula profesional, quien expresamente manifestó que los libros de contabilidad se encuentran registrados legalmente en la Cámara de Comercio, de manera que sin ningún elemento de juicio que le reste credibilidad a lo indicado en dicho informe y sin que además ello hubiere sido debatido en el proceso, no puede negarse la eficacia probatoria a esos libros, con el solo argumento de que no estuvieron a la vista del juez.

18. Sentencia 16625 del 13 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

ESTÉSE a lo resuelto en las sentencias del 25 de marzo de 2007, expediente 11001-03-27-000-2006-00025-00(16078) proferida por esta Sala, que declaró la nulidad del artículo 3o del Decreto 057 de 2006 y de las expresiones "*superiores al mínimo señalado en el artículo 3 del presente decreto*" y "*el mayor porcentaje entre el nivel mínimo establecido en el artículo 3 del presente decreto y*" contenidas, respectivamente, en el inciso primero y en el párrafo primero del artículo 5o del Decreto 057 del 12 de enero de 2006 expedido por el Gobierno Nacional - Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

19. Sentencia 2033-01 del 24 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

De la misma manera, considera la Sala que el hecho de que no se hubiera convocado a la actora a la Sesión núm. 001 de 21 de febrero de 2002, en la que se adoptó la decisión de no autorizar la prórroga que, como ya se dijo, no corresponde al acto acusado, y es la que verdaderamente contiene la manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos, no puede tomarse como una arbitrariedad, puesto que conforme se lee en el artículo 116 de la Resolución núm. 1860 de 1998, modificado por el artículo 48 de la Resolución núm. 1964 de 2001, transcrito, es potestativo del Comité de Evaluación de Sistemas Especiales de Importación – Exportación invitar a sus sesiones a los usuarios o abstenerse de hacerlo.



20. Sentencia 17039 del 23 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

Ahora, en cuanto a que el a quo omitió pronunciarse sobre el término de prescripción de los aportes parafiscales a la seguridad social, tomando en consideración que su naturaleza difiere de la de un impuesto ordinario, debe precisarse que el Tribunal si hizo mención al tema de la prescripción cuando señaló que dicha excepción no podía ser estudiada, toda vez que no fue objeto de debate en la vía gubernativa, puesto que el accionante no formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Además se debe advertir que el recurso de apelación se entiende presentado en lo desfavorable a la parte que apela, y es claro que sobre dicho aspecto no se da este presupuesto.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

21. Sentencia 233-01 del 21 de julio de 2011 (TAC)

De acuerdo con lo anterior, en este caso, le asiste razón al demandante cuando sostiene que no pagó oportunamente el 2% adicional no porque no hubiese tenido la intención de hacerlo al solicitar habilitación del sistema informático de la DIAN para efectuar los pagos, sino por haberle sido negada tal habilitación por la administración quien insistía en no reconocerle la aplicación del régimen de estabilidad tributaria.

22. Sentencia 17266 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

En tales condiciones, esta Corporación advierte que la solicitud de devolución del saldo a favor generado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2000 fue presentada de manera extemporánea, es decir, no cumplió con el requisito del plazo para la presentación de la misma, circunstancia que no puede convalidar la actuación del actor.

23. Sentencia 17185 del 19 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

Como la sanción de reintegro impuesta a la Corporación Club el Nogal se apoyó en actos oficiales que como se acaba de precisar, fueron anulados por esta Corporación, es evidente que no hay razón para mantener la sanción de reintegro de la suma devuelta, pues, por sustracción de materia, al desaparecer el acto que eliminó el saldo a favor no existe suma alguna que la sociedad actora deba reintegrar.

24. Sentencia 012-01 del 30 de marzo de 2011 (TAC)

Ahora bien, respecto al cargo de que la sanción por devolución improcedente no puede aplicarse con base en actos de la Administración que rechazan la amortización del crédito mercantil, advierte la Sala que en este proceso se discute la sanción por devolución improcedente impuesta en los actos demandados definida en el artículo 670 del ET, para el caso de la sanción que nos ocupa lo relevante fue definir la diferencia entre el saldo a favor establecido en la liquidación definitiva del impuesto y el monto devuelto por la Administración, ya que uno es el procedimiento de determinación del impuesto del que se deduce el saldo a favor del contribuyente o el monto a pagar a favor de la Administración y otro es el procedimiento para imponer la sanción por improcedencia de la devolución o compensación.



25. Sentencia 18002 del 16 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Como lo afirma la Corte, no es dable pretender que el título ejecutivo tenga alguna relación con el medio idóneo para vincular al proceso al deudor solidario, que es únicamente el mandamiento de pago, como tampoco la hay de que basta con un solo título cobrable a nombre del principal para hacer efectivo el cobro a los solidarios, sin que se requiera constituir a nombre de cada uno de ellos un título adicional”. La Sala reitera el anterior criterio jurisprudencial, y conforme a lo expuesto, encuentra que la Administración obró ajustada a la ley, toda vez que establecida la existencia del Título Ejecutivo válido para el cobro, consistente en la liquidación oficial de aforo relacionada en los actos administrativos demandados, debidamente incorporada al proceso.

26. Sentencia 17066 del 16 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

No ha lugar a la nulidad del aparte acusado del artículo 3o del Decreto 2627 de 1993 pedida en la demanda.

TERRITORIAL

27. Sentencia 166-01 del 21 de julio de 2011 (TAC)

En conclusión, para la Sala se encuentra viciada de nulidad la Liquidación Oficial No. 0.0.1 010453 de 28 de febrero de 2010, por cuanto tuvo como sustento legal una norma de carácter general que fue declarada nula por el H. Consejo de Estado. En este orden de ideas, la Sala se releva del estudio de los demás cargos, anulará la Resolución No. 0.0.1. No. 010453 de 28 de febrero de 2010, proferida por la Administración Distrital, y a título de restablecimiento del derecho declarará en firme la declaración privada del impuesto predial unificado por el mencionado inmueble y período.

28. Sentencia 005-01 del 04 de febrero de 2011 (TAC)

De acuerdo con lo anterior y en oposición a lo señalado por el a quo, se concluye que la sociedad actora no fue notificada debidamente del Pliego de Cargos, obligatorio en este proceso sancionatorio y cuyo traslado ordena perentoriamente el artículo 651 del Estatuto Tributario, circunstancia que se erige en causal de nulidad de los actos administrativos por violación directa del derecho de audiencia y defensa, en los términos consagrados por el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo”.

29. Sentencia 17623 del 07 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, se advierte que el Acuerdo 015 del 2 de septiembre de 2005, expedido por el Concejo Municipal de San Andrés de Sotavento, mediante el cual se establece el impuesto de alumbrado público, fue expedido en uso de la potestad impositiva que le confieren los artículos 287-3 y 313-4 de la Constitución y de conformidad con el artículo 1o del literal d) de la Ley 97 de 1913, por lo que resulta ajustado a la ley que el ente municipal defina los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa, aspectos respecto de los cuales los demandantes no precisaron cargos concretos. En esas condiciones, prospera el recurso de apelación.



30. Sentencia 17269 del 30 de mayo de 2011 (Consejo de Estado)

De manera que los artículos 71, 61 y 9o de los Decretos 352 de 2002, 423 de 1996 y el Acuerdo 28 de 1995, respectivamente, en cuanto dispusieron que *"El hecho generador del impuesto de delineación urbana fuera la expedición de la licencia para la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Distrito Capital de Bogotá"*, armonizan con las normas citadas como violadas, pues el Distrito Capital interpretó acertadamente el alcance de la autonomía fijada por la Constitución y por la ley, tanto para crear el impuesto de delineación urbana como para establecer reglas de ordenamiento territorial y, por lo mismo, le dio el alcance que en la actualidad le corresponde al literal g) del artículo 1o de la Ley 97 de 1993 y al literal b) del artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986. En consecuencia, para la Sala no se configuró el cargo de violación de estas normas por supuesta interpretación errónea.

31. Sentencia 18116 del 31 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Sin embargo, la Liquidación Oficial de Revisión No. 071-02 fue notificada el 26 de abril de 2006, esto es, por fuera del término legalmente establecido, sin que se pueda aplicar, como lo pregona el *a quo*, la suspensión del término por la práctica de inspección tributaria, toda vez que ésta se decretó y practicó antes de la expedición del requerimiento especial, razón por la cual, eventualmente, la suspensión de términos operaría, conforme al artículo 706 del Estatuto Tributario, respecto del requerimiento especial, y no frente a la liquidación oficial de revisión.

32. Sentencia 229-01 del 19 de enero de 2011 (TAC)

De acuerdo con lo expuesto, es de significativa la importancia que los expendedores al detal, en el momento de comprar el combustible a un **distribuidor minorista**, tengan certeza de que la sobretasa a la gasolina que expenden en una determinada jurisdicción, se haya pagado a favor de la entidad territorial correspondiente, porque de lo contrario, se hacen responsables de dicha sobretasa frente a ese ente territorial, no siendo de recibo que se alegue el pago de la sobretasa que hizo el distribuidor mayorista a favor de un ente territorial diferente al de consumo final del combustible.

33. Sentencia 17689 del 02 de diciembre de 2010 (Consejo de Estado)

En el presente caso el recurso de reconsideración se interpuso el 9 de octubre de 2003, según se observa a folio 56 del expediente, y se indicó en la Resolución 010 del 6 de octubre de 2004. La Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima expidió la Resolución que decidió el recurso de reconsideración el 6 de octubre de 2004, y la notificó mediante edicto desfijado el 2 de noviembre de 2004, cuando el plazo que tenía la Administración para notificarla venció el 9 de octubre del mismo año. Por eso es evidente la falta de competencia temporal, y, por consiguiente, está probada la violación del artículo 732 del E.T.



DOCTRINA

COMERCIO

- 1. Concepto 220-66694 del 26 de mayo de 2011 (Supersociedades)**
En consecuencia, con el objeto de diferenciar el empresario de sus establecimientos de comercio resulta pertinente distinguirlos, evitando usar en la enseña, términos que identifiquen la denominación del empresario tales como S.A., S.A.S, LTDA, etc.
- 2. Concepto 220-66249 del 23 de mayo de 2011 (Supersociedades)**
Así las cosas, la respuesta a su pregunta es negativa, pues como quedó señalado sólo las sociedades están obligadas a cumplir con la obligación de elaborar y presentar estados financieros, naturaleza jurídica de la que carecen con los consorcios.
- 3. Concepto 220-54200 del 08 de mayo de 2011 (Supersociedades)**
Ahora bien, si al cierre de ése mismo año en que fue nombrado el revisor fiscal, los ingresos de operación y/o los activos totales, se redujeron por debajo del límite establecido en la antes referida normatividad, puede suprimirse tal cargo, en tanto que la decisión de mantener esta figura compete tomarla al máximo órgano social.
- 4. Concepto 220-52756 del 01 de mayo de 2011 (Supersociedades)**
Por lo cual se sugiere que acuda a la Cámara de Comercio y establezca ante esta entidad el beneficio del registro y con este primer paso, lleve la misma petición a la DIAN y a las entidades responsables de

parafiscales y de otros beneficios de nómina, con el objeto de que sean ellas las que determinen los derechos que le son concedidos por la Ley 1429 de 2010.

CONTABILIDAD

- 5. Concepto 115-80866 del 14 de Julio de 2011 (Supersociedades)**
Se concluye que para proteger su cartera vencida el ente económico debe apropiarse la cuantía necesaria de acuerdo con un análisis técnico de ésta, teniendo presente entre otros conceptos, el comportamiento de los clientes frente a su cumplimiento, así como su evaluación desde el punto de vista jurídico, con el fin de determinar su recuperación y con base en dicho estudio efectuar la provisión respectiva.
- 6. Concepto 34978 del 28 de Junio de 2011 (Superfinanciera)**
Los contadores públicos y las sociedades de contadores públicos no podrán, por sí mismas o por intermedio de sus empleados, servir de intermediarias en la selección y contratación de personal que se dedique a las actividades relacionadas con la ciencia contable en las empresas que utilizan sus servicios de revisoría fiscal o de auditoría externa. Principio de independencia que garantiza que la labor de fiscalización ejercida por el revisor fiscal se encuentre libre de cualquier conflicto de intereses que comprometa su imparcialidad.



7. Concepto 115-76963 del 23 de Junio de 2011 (Supersociedades)

Independientemente del sistema de registro del inventario y su método de valuación, más que obligatorio, es necesario que por lo menos una vez durante el ejercicio contable, se lleve a cabo la toma del inventario físico de los productos disponibles para la venta por parte de la administración del ente económico, obligatorio puesto que lo señala la norma y, necesario toda vez que, únicamente con dicho procedimiento se permitirá establecer la real existencia, condiciones o estado en que se encuentran todas y cada uno de los bienes o artículos disponibles para la venta y por ende ajustar el valor de los mismos para que el costo de las unidades vendidas, la utilidad en operacional y el saldo de este rubro en el balance general a su valor de realización se refleje razonablemente.

8. Concepto 115-75229 del 17 de Junio de 2011 (Supersociedades)

El activo se deberá ajustar al valor de realización o valor actual, registrando la provisión o valorización que sea del caso, con base en avalúo practicado por persona natural vinculada o no laboralmente al ente económico, o por persona jurídica de comprobada idoneidad profesional, solvencia moral, experiencia e independencia (**Artículo 64 Decreto 2649 de 1993**).

9. Concepto 211428 del 23 de Junio de 2011 (Supersociedades)

Independientemente del sistema de registro del inventario y su método de valuación, más que obligatorio,

es necesario que por lo menos una vez durante el ejercicio contable, se lleve a cabo la toma del inventario físico de los productos disponibles para la venta por parte de la administración del ente económico, obligatorio puesto que lo señala la norma y, necesario toda vez que, únicamente con dicho procedimiento se permitirá establecer la real existencia, condiciones o estado en que se encuentran todas y cada uno de los bienes o artículos disponibles para la venta y por ende ajustar el valor de los mismos para que el costo de las unidades vendidas, la utilidad en operacional y el saldo de este rubro en el balance general a su valor de realización se refleje razonablemente.

10. Concepto 115-72793 del 14 de Junio de 2011 (Supersociedades)

Cuando un ente económico decide llevar dentro de sus libros de comercio el denominado “Libro de Inventarios y Balances”, una vez registrado en la cámara de comercio del domicilio social, está en la obligación de consignar en el, al finalizar de cada período contable, el balance general de cada ejercicio contable, detallando la composición de sus bienes muebles e inmuebles, créditos activos y pasivos a nivel de auxiliares, es decir, a nivel de tercero inclusive.



11. Concepto 0012 del 31 de Mayo de 2011 (JCC)

El profesional operador y preparador de los estados financieros de propósito general debe utilizar los métodos que conduzcan a que tales informes satisfagan el interés común de sus destinatarios y si en virtud de la arquitectura contable y financiera del ente, no conviene utilizar el método indirecto; debe apoyarse en el método directo o en la combinación de los dos, efectos de preparar y presentar el estado de flujos de efectivo.

**IMPUESTO
AL PATRIMONIO**

12. Doctrina 47014 del 01 de julio de 2011 (DIAN)

Es manifiesta la voluntad del legislador de mantener para el nuevo impuesto al patrimonio creado por la Ley 1370 de 2009, las mismas condiciones que se encontraban vigentes para el impuesto al patrimonio creado por la Ley 1111 de 2006 y que aplicaron para el impuesto al patrimonio creado por la Ley 863 de 2003. En consecuencia, el artículo 298-4 del Estatuto Tributario hizo referencia al número y al epígrafe del artículo 298-3, pero en el entendido de que aplica en su integridad.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

13. Doctrina 48874 del 01 de julio de 2011 (DIAN)

En consecuencia, es claro que la exención consagrada por el numeral 8 del artículo 206 del Estatuto Tributario no aplica para los cargos ocupados en la DIAN con ocasión de la comisión a que hace referencia el precitado artículo 7 del Decreto 765 de 2005, como quiera que ha sido expresamente señalada para el salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en su respectiva institución.

IVA

14. Doctrina 43114 del 14 de junio de 2011 (DIAN)

El hecho de que la sucursal de la empresa beneficiaria del servicio que lo utiliza en el exterior tenga una actividad diferente en el país a la que presta el servicio en Colombia, o que la sucursal se encuentre inactiva, no implica per se, que el servicio prestado en Colombia utilizado por el cliente en el exterior sea exento, pues para ello lo relevante es que de ninguna manera lo utilice en Colombia la sucursal, filial o vinculada en el país.



15. Doctrina 45453 del 01 de julio de 2011 (DIAN)

Para el usuario de zona franca no se generan impuestos descontables en la medida en que la operación no ha sido gravada en cabeza del usuario de la zona franca sino en cabeza del importador; por lo que en consecuencia, para dicho usuario no se dan los presupuestos señalados en el literal a) del artículo 485 del Estatuto Tributario, según el cual son impuestos descontables, el impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios, hasta el límite que resulte de aplicar al valor de la operación que conste en las respectivas facturas o documentos equivalentes, la tarifa del impuesto sobre las ventas a la que estuvieren sujetas las operaciones correspondientes.

16. Doctrina 45380 del 21 de junio de 2011 (DIAN)

El artículo 11 de la Ley 1430 de 2010, adicionó el numeral 15 al artículo 476 del Estatuto Tributario, mediante el cual de manera expresa y taxativa se exceptúan del impuesto a las ventas los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3. Así las cosas, y por mandato expreso de la mencionada Ley está vigente la exclusión del IVA para la prestación de los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, sin perjuicio de que en los casos en que dichas servicios sean ofrecidos en forma

empaquetada con otros servicios de telecomunicaciones, los órganos competentes reguladores de estos servicios efectúen los ajustes necesarios para que el beneficio tributario referido no genere subsidios cruzados entre servicios.

17. Doctrina 45379 del 21 de junio de 2011 (DIAN)

El impuesto a las ventas generado por concepto de juegos de suerte y azar se afectará con impuestos descontables, teniendo en cuenta las limitaciones previstas en los artículos 485, 488 y 490 del Estatuto Tributario, para lo cual es necesario que el operador pertenezca al régimen común y cumpla con las demás obligaciones formales tributarias que le Ley señala.

LABORAL

18. Concepto 132440 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

Así las cosas, y en virtud de la jurisprudencia constitucional expuesta, resulta válido afirmar que existe un régimen jurídico especial en el campo laboral para los trabajadores secuestrados o desaparecidos, que garantiza el derecho y la correspondiente obligación correlativa del empleador a la continuidad en el pago de salarios y demás prestaciones sociales, a quien sea designado curador de los bienes del sujeto pasivo de tales hechos punibles, hasta tanto se produzca su liberación, su muerte, o la declaración presunta de la misma.



19. Concepto 139415 del 19 de mayo de 2011 (Minhacienda)

Finalmente, es preciso señalar que la única responsabilidad en cabeza del contratante frente a las contingencias presentadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, según el Parágrafo 3 del Artículo 9 del Decreto 2800 de 2003, se presenta cuando aquél no realice el pago de dos o más cotizaciones periódicas continuas del trabajador independiente, habiendo efectuado el descuento correspondiente o habiéndose comprometido a asumir este costo dentro del respectivo contrato, en cuyos casos, será responsable del pago de las cotizaciones adeudadas, así como de las prestaciones económicas y asistenciales que se deriven de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, sin perjuicio de las sanciones legales establecidas en el Decreto 1295 de 1994.

20. Concepto 165017 del 09 de junio de 2011 (Minhacienda)

La incapacidad de origen común superior a 180 días, constituye legalmente una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, sin embargo, conforme a la estabilidad reforzada de que gozan las personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y de lo señalado por la Jurisprudencia Constitucional antes mencionada, se entenderá que para efectos de la terminación del contrato laboral, el empleador deberá solicitar previamente a la Dirección Territorial del Ministerio de la Protección Social

correspondiente, el permiso para que autorice el despido con los soportes documentales que justifiquen el mismo. En caso de no acreditar el requisito señalado, el despido no produce efectos jurídicos y será eficaz sólo en el evento en que se obtenga la respectiva autorización.

21. Concepto 132485 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

En conclusión, dada su condición de pensionado mediante un régimen excepcional; en calidad de contratista independiente deberá efectuar aportes al Fosyga en los términos señalados, y voluntarios al Sistema de Riesgos Profesionales.

22. Concepto 132370 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

Ahora bien, según la norma precitada, lo que se genera por el no pago de las prestaciones sociales es una indemnización; No obstante, si pasados 24 meses contados desde la terminación del contrato no se ha hecho el pago de los salarios y las prestaciones debidas y el trabajador no ha iniciado reclamación por la vía ordinaria, desde el mes 25 se generarán intereses de mora sobre la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Finalmente, nos permitimos informarle que si el empleador no paga la liquidación de prestaciones sociales en los términos de la norma antes señalada, podrá dirigirse a la Dirección Territorial de la ciudad de Cali, donde un Inspector del Trabajo le colaborará en su caso.



23. Concepto 132368 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

En concordancia con lo anterior y teniendo presente la excepción consagrada para los trabajadores de dirección, confianza y manejo, en concepto de la Oficina éstos podrán trabajar jornadas superiores o inferiores a la misma, sin que haya lugar al pago o reconocimiento de compensatorios o de horas extras, siempre y cuando haya mediado el acuerdo de los interesados al momento de la celebración del contrato del trabajo y hayan sido conocidas las condiciones por las partes; máxime si las funciones y responsabilidades del cargo, así lo ameritan.

24. Concepto 132365 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

Si el trabajador independiente labora mediante contratos de prestación de servicios, el monto del aporte en salud y pensiones debe efectuarse con el 12.5% y 16% sobre el 40% del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada, sea cual sea su cuantía, asumidos en su totalidad por el contratista. La afiliación y cotización al Sistema de Riesgos Profesionales es voluntaria.

25. Concepto 132363 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

Por lo anterior, no es procedente que el afiliado se abstenga de cotizar sobre una pensión bajo el argumento de que ya cotiza por otra, cuando es clara la obligación de cotizar sobre la totalidad de ingresos percibidos en forma separada, caso en el cual el aporte debe girarse a la EPS donde ya viene cotizando, sin que ello

implique una doble afiliación o un doble pago de aportes.

26. Concepto 131309 del 12 de mayo de 2011 (Minproteccion)

No obstante, la misma Ley 100 dispone en sus Artículos 65 y 66 que si el afiliado llega a sesenta y dos (62) años de edad si es hombre y cincuenta y siete (57) años si es mujer, y no ha alcanzado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo legal, y hubiese cotizado por los menos 1.150 semanas (23 años), tendrá derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, le complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión. De igual forma, si el afiliado llega a las edades previstas, sin haber alcanzado a generar la pensión mínima, ni haber cotizado por lo menos las 1.150 semanas, tendrá derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional si a este hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

27. Concepto 97602 del 08 de abril de 2011 (Minproteccion)

Si los contratos de trabajo a término fijo tienen el mismo objeto, se entenderá que son contratos sucesivos los cuales hacen presumir un contrato único, y en consecuencia, la liquidación se realizará a la terminación del contrato, teniendo en cuenta todo el tiempo de servicio.



OTROS

28. Doctrina 43672 del 16 de junio de 2011 (DIAN)

Si una vez expirada la vigencia de la Ley 1106 de 2006, desaparece la contribución establecida para los contratos de concesión y sus adicionales, debemos manifestarle que la Ley 1421 de diciembre 21 de 2010 prorrogó por el término de cuatro años, entre otras normas, el artículo 6 de la ley 1106 de 2006.

29. Doctrina 43587 del 14 de junio de 2011 (DIAN)

Solo podrán aplicarse a los operadores o concesionarios de los juegos de suerte y azar, las sanciones previstas en el artículo 44 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y a través del procedimiento contenido en la parte primera del Código Contencioso Administrativo o el que lo modifique o sustituya, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar por la mora en el pago.

funciones de la DIAN, como lo señala el artículo 631 del Estatuto Tributario, cuando dispone que el Director General de Impuestos Nacionales podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las informaciones allí relacionadas, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos. Así lo ha manifestado el Consejo de Estado, entre otros, en su fallo del veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009), expediente 17025, C.P. Héctor J. Romero Díaz en el que indicó: "En concordancia con lo anterior, la Sala ha sostenido que en la sanción por no informar, el daño o perjuicio al fisco se configura en la medida en que las conductas que dan lugar a la infracción afectan la función de la DIAN encaminada a efectuar los cruces de información necesarios para el control de los tributos".

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

30. Doctrina 48897 del 01 de julio de 2011 (DIAN)

La base para tasar la sanción del literal a) del artículo 651 a imponer a los obligados que no suministren la información de que trata la Resolución 12889 de 2007, será el valor de las cuotas de fomento recaudadas. Cuando no se presenta la información dentro del plazo establecido para ello, el daño se configura en la medida en que la conducta sancionada afecta las



31. Doctrina 48699 del 01 de julio de 2011 (DIAN)

La doctrina oficial vigente de la DIAN, contenida en concepto 062471 del 6 de agosto de 1996, al estudiar el tema de la aplicación de la ley sancionatoria en el tiempo, dispone que: "(...) las normas tributarias de carácter sustantivo tienen aplicación sobre hechos que se verifican dentro de su vigencia" Para la aplicación de las normas de naturaleza sustantiva como son las que regulan las sanciones, deben tenerse en cuenta los principios de legalidad e irretroactividad incorporados en nuestro ordenamiento constitucional y que implican que no hay pena sin ley previa que la establezca; lo que significa que la ley no es retroactiva. Habida cuenta que rige hacia el futuro, tiene vigencia desde su promulgación y hasta cuando sea derogada, o sea, preexistente al hecho de la infracción que es objeto de sanción. En esta forma queda también, amparado el principio del debido proceso consagrado en nuestra Constitución Política y que comprende tanto el hecho infractor como la sanción correspondiente establecidos en una ley preexistente a ellos. Los principios constitucionales que rigen las infracciones que son objeto de sanción, se encuentran en los artículos 29, 338 y 363 de la C.P." Conforme a las anteriores referencias normativas y doctrinales, es claro que la sanción contenida en la norma en estudio deberá aplicarse a hechos ocurridos a partir de la vigencia de la ley,

comprendiendo los hechos acaecidos durante los últimos tres (3) años de actividades, o lapsos inferiores.

32. Doctrina 47630 del 29 de junio de 2011 (DIAN)

Teniendo en cuenta las anteriores referencias normativas y doctrinarias, estimamos que la condición especial de pago contemplada en el artículo 41 de la Ley 1430 de 2010, es aplicable a la cuota para el desarrollo cinematográfico, siempre que se cumplan los requisitos a que alude el artículo 48 transcrito.

33. Doctrina 47641 del 28 de junio de 2011 (DIAN)

En relación con sus inquietudes referidas a la aplicación del artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, atentamente le remitimos el Oficio No 44301 de junio 17 de 2011 que aclaró en lo pertinente el Oficio No 015280 de marzo 3 de 2011, y el Oficio No 35564 de mayo 18 de 2011, mediante el cual esta Dirección se pronunció sobre la procedencia de la condición especial de pago en el caso de inversiones forzosas correspondientes a los años 2008 y anteriores.



34. Doctrina 47586 del 29 de junio de 2011 (DIAN)

En el caso de las sanciones reducidas, con ocasión de correcciones provocadas, **cuando subsista saldo a favor**, no procede la aplicación del artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, por cuanto la sanción ya fue cancelada con la disminución de dicho saldo, y en consecuencia ya no se está dentro de los presupuestos que exige el artículo 48 referido, para acceder a las condiciones especiales de pago.

35. Doctrina 42786 del 13 de junio de 2011 (DIAN)

La sanción equivalente al incremento del 50% de los intereses, de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario, en su carácter de sanción independiente, puede ser objeto de las condiciones especiales de pago establecidas en el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010.

36. Doctrina 40724 del 07 de junio de 2011 (DIAN)

Se revoca el Oficio 106957 del 30 de diciembre de 2009 y se reiteran el Concepto 016221 del 2 de marzo de 1999 y el Oficio 056046 del 6 de junio de 2008.

37. Doctrina 41700 del 09 de junio de 2011 (DIAN)

Para la declaratoria de proveedor ficticio se requiere que se encuentre probada la inexistencia o simulación de las ventas o los servicios facturados, que es lo que permite establecer que quien factura en tales condiciones es el destinatario de la sanción.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

38. Doctrina 50051 del 08 de julio de 2011 (DIAN)

El artículo 173 de la Ley 1450 de 2011, será objeto de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades contempladas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, motivo por el cual su aplicación se encuentra supeditada a la expedición de la correspondiente regulación.

39. Doctrina 43786 del 15 de junio de 2011 (DIAN)

Tratándose de ingresos por exportaciones de oro, además de indicar el decreto de manera taxativa su sometimiento a la tarifa de retención aplicable a la generalidad de los ingresos por exportación de hidrocarburos y demás productos mineros, prevé igualmente una excepción a lo dispuesto en materia de retención en la fuente por el artículo 13 del Decreto 2076 de 1992 cuando se trate de compras de oro por parte de Sociedades de Comercialización Internacional, cuyos pagos o abonos están sometidos también a la tarifa del 1%.



TERRITORIAL

40. Concepto 1215 del 23 de junio de 2011 (SHD)

Cuando el contribuyente o declarante es objeto de un proceso determinativo por inexactitud de una declaración tributaria presentada en forma extemporánea, en el requerimiento especial se le invita a corregir dicho denuncia fiscal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del mismo, proponiéndole consignar en dicha declaración de corrección el impuesto liquidado correctamente, la sanción por inexactitud reducida a la cuarta parte (1/4) de la planteada por la Administración, la sanción por extemporaneidad sin incremento alguno, liquidada conforme al impuesto por pagar propuesto sin perjuicio de los intereses que se originan por el incumplimiento en el pago del impuesto y/o las retenciones a cargo.

41. Concepto 19152 del 17 de junio de 2011 (DAF)

Así las cosas, la sobretasa ambiental hace parte del impuesto predial unificado y, por lo tanto, tal componente se afectará por los factores o beneficios que se establezcan sobre este impuesto.

42. Concepto 19390 del 16 de junio de 2011 (DAF)

Así las cosas, de pretenderse sancionar la no introducción de volúmenes mínimos de licores destilados a una jurisdicción departamental, dicha conducta, esto es la prohibición de introducir cantidades inferiores a determinado número, debería encontrarse

establecida en la ley, o cuando menos ésta debería autorizar al departamento para fijar tales limitaciones, situaciones que no fueron reguladas por la norma que, hoy día, se erige en la ley de régimen propio que gobierna el ejercicio del monopolio, y que, por tanto, a juicio de esta Dirección, impiden el establecimiento de sanciones por ese concepto.

43. Concepto 6359 del 25 de mayo de 2011 (Minhacienda)

De conformidad con el artículo 127 de la Ley 488 de 1998, las normas de procedimiento y sanciones aplicables en la administración de la sobretasa a la gasolina son las del Estatuto Tributario Nacional, por lo cual no le es dado a las entidades territoriales establecer sanciones para los responsables de este tributo que no se encuentren establecidas desde la ley, en este caso el ETN.